



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA, IS- LAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60. Por seis meses... 120. Por un año... 220.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Barcelona 5 de Abril de 1860.—El Capitan general al Excmo. Sr. Ministro interino de la Guerra: «El Gobernador militar de Tortosa dice: «Se está en el registro del equipaje de Ortega.

«Hasta ahora catorce mil y pico de duros y dos cartas firmadas Carlos Luis, encabezada mi estimado General una Octubre de 1859, y otra Febrero último, en Bruselas, hablándole de tí. Las copias, Arizon, Correo.

Orden general del 25 de Marzo de 1860 en el campamento de la Sierra de Benisider.

Soldados: La campaña de Africa, que tanto ha elevado la gloria y el nombre del ejército español, ha terminado hoy: los resultados de la batalla del 23 han hecho conocer a los marroquíes que la lucha no era ya posible. Han pedido la paz, aceptando las condiciones antes rechazadas.

Todas las dificultades que nos han opuesto un país inhospitalario, sin caminos, sin poblacion, sin recursos de ninguna especie, en medio de uno de los mas duros inviernos, y cuando el terrible azote del cólera venia a aumentar las penalidades y a disminuir nuestras filas, no han abatido vuestra constancia, y os he encontrado siempre contentos y dispuestos a llenar la noble mision que la REINA y la patria os habian confiado.

Esta queda cumplida. Dos batallas y 23 combates en que siempre habeis sido vencedores de un enemigo numeroso, valiente y fanático, tomándole su artilleria, tiendas, municiones y bagajes, han vengado el ultraje hecho al pabellon español.

Las indemnizaciones que en terreno y en dinero se obliga a darnos el Gobierno marroquí compensan los sacrificios que la patria ha hecho para vengar la ofensa recibida.

Soldados: siempre recordaré con noble orgullo los rasgos de valor y de heroismo de que he sido testigo, y en todos tiempos contad con el sincero afecto de vuestro General en Jefe, Leopoldo O'Donnell.

Ultramar.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico en 12 de Marzo próximo pasado participa que no ocurre novedad, y que el estado sanitario del pais continúa siendo satisfactorio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

S. M. la REINA (Q. D. G.) ha visto con el mayor agrado los sentimientos de adhesion y lealtad a su Real Persona que con motivo de la rebelion carlista del ex-General Ortega, han manifestado las corporaciones y particulares que á continuacion se expresan:

Provincia de Albacete.—La Diputacion y Consejo de la provincia, el Ayuntamiento de la capital, D. José Alfaro Sandoval, Diputado á Cortes; D. Cristóbal Valera, ex-Diputado á Cortes; D. Francisco Navarro, ex-Gobernador de la provincia, y otras personas notables.

Badajoz.—El Ayuntamiento, Diputado á Cortes y Diputado provincial de Mérida.

Cuenca.—La Diputacion de la provincia y el Ayuntamiento de la capital.

Gerona.—La Diputacion de la provincia y el Ayuntamiento de la capital.

Huelva.—El Gobernador, por sí y á nombre de los habitantes de la capital.

Navarra.—D. Luis Iñarra, Alcalde de Pamplona.

Sevilla.—El Ayuntamiento, á nombre de la capital.

Valencia.—El Diputado D. Baltasar Luengo, el cual ofrece cinco caballos y 2.000 onzas.

Zamora.—El Gobernador, por sí y á nombre de la Diputacion provincial, Ayuntamiento de la capital y empleados públicos.

MINISTERIO DE ESTADO.

S. M. la REINA se ha enterado con suma satisfaccion de los sentimientos expresados en el siguiente despacho telegráfico del Ayuntamiento de la Coruña dirigido al Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Tan luego como este Ayuntamiento ha tenido noticia de la rebelion del General Ortega, se reunió en sesion extraordinaria, y acordó por unanimidad elevar á S. M. una respetuosa manifestacion de los sentimientos de esta poblacion, y de la indignacion que le causó ese hecho desleal, y ofrecerle toda clase de servicios y su cooperacion para restablecer y sostener el orden alevosamente alterado.»

El Vicecónsul de España en Copiapó remite la lista que se inserta á continuacion referente á la suscripcion abierta en aquel Viceconsulado, cuyo importe de 412 libras, 10 chelines y 3 peniques se ha entregado en el Banco de España por el Ministerio de Hacienda; y S. M. la REINA nuestra Señora ha tenido

á bien disponer que se den las gracias en su Real nombre á los suscritores por su generoso desprendimiento.

Suscripcion patriótica que espontáneamente hacen los españoles residentes en el departamento de Copiapó, República de Chile, con el fin de socorrer á los inválidos y viudas del ejército que resultan de la guerra contra Marruecos, á saber:

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes names like José Urbina, Antonio Lopez, Gregorio Vadillo, etc.

Copiapó 4.º de Febrero de 1860.—El Vicecónsul, José Urbina.

El Cónsul de España en Niza ha remitido á esta primera Secretaria la siguiente lista de las personas que se han suscrito en el Consulado de su cargo en favor de los heridos del ejército de Africa, y una letra de cambio de 480 francos, importe de dicha suscripcion.

Suscripcion voluntaria á favor de los heridos del ejército de Africa.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes names like Antonio María S. de Moya, Manuel de Asensio, etc.

La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se den las gracias en su Real nombre á dichos individuos por su patriótico desprendimiento, y que la citada suma se entregue en el Ministerio de la Guerra.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid á 30 de Marzo de 1860, en los autos que en el Tribunal de Comercio de Barcelona y su Audiencia territorial ha seguido la razon social

de Esponda Corredor y compañía, del comercio de Lóndres, con D. Pedro Carreras y Relló sobre pago de 4.692 libras esterlinas, un chelin, 7 dineros con sus intereses mercantiles é indemnizacion de daños; autos que pendien ante Nos en virtud de recurso de injusticia notoria interpuesto por Carreras contra la sentencia de vista dictada por aquella Audiencia:

Resultando que en 14 y 23 de Diciembre de 1850 Don José Joaquín Alvés, de Marañon, en virtud de la contrata de fletamento celebrada entre D. Pedro Carreras y Relló y el Capitan del bergantin Lepanto, de la matricula de Barcelona, cargó en dicho buque por cuenta de Carreras diferentes sacas de algodón, cuyos conocimientos habia remitido Alvés á la casa de Esponda Corredor y compañía, girando al propio tiempo contra la misma el importe de aquel cargamento en varias letras vencedoras en 19 de Abril de 1851:

Resultando que llegado el buque á Barcelona, y hecho el depósito de algodón por acuerdo del Tribunal de Comercio á instancia de la casa consignataria de Compté y compañía, solicitó D. Pedro Carreras la entrega de dicho género ofreciendo garantías para el pago del importe de las letras giradas contra Esponda Corredor y compañía: Resultando que comunicada esta solicitud y no aceptadas las garantías por D. Salvador Alvareda, á cuya orden y disposicion habia endosado la casa demandante los conocimientos referidos, se promovió auto en 2 de Abril de 1851 por el Tribunal de Comercio mandando que Carreras depositase en el Banco de Barcelona á disposicion del Tribunal el justo valor de las aceptaciones contradas en Lóndres por Esponda Corredor y compañía, con más la comision de ellas, portes de cartas, flete y demás gastos, y que verificado esto endosase Alvareda á favor de Carreras los conocimientos que tenia presentados, previniéndose que si queria hacer uso del depósito prestase fianza idónea; todo lo cual debia entenderse sin perjuicio del derecho que Esponda y compañía creyera asistirse para reclamar el importe del seguro que hiciera, ó de cualquiera otro perjuicio que pudiese haber sufrido en la negociacion:

Resultando, que conformes las partes con esta providencia, y mandado á solicitud de Alvareda que Carreras verificase inmediatamente el depósito de las 4.107 libras esterlinas, 5 sueldos, 4 dineros, importe de las letras giradas contra Esponda Corredor y compañía, que venian en 19 de Abril, se opuso á ello el demandado, promoviendo con tal motivo otras actuaciones que fueron terminadas por auto de 10 de Julio de 1852, en que á instancia de Alvareda y Carreras se dió por concluido el depósito, mandando que Carreras entregase el importe de los premios y almacenaje, se entregara á Carreras el algodón depositado:

Resultando que en 9 de Octubre de dicho año se celebró entre los mismos Carreras y Alvareda una transaccion, por la cual recibió este la suma de 8.737 duros 590 milésimos, líquido que Carreras estaba dispuesto de manifestar por Alvareda que esta escritura la otorgaba en calidad de encargado y representante de la casa de Esponda Corredor y compañía, de Lóndres:

Resultando que en 22 de Setiembre de 1853 D. Juan

Manuel Corredor, socio principal y jefe de aquella casa, dedujo demanda contra D. Pedro Carreras y Relló, pidiendo que se le condenara á satisfacer á la razon social Esponda Corredor y compañía la cantidad equivalente á las 4.692 libras esterlinas, un chelin y 7 dineros que importaban las letras que habia pagado por cuenta de Carreras, el premio del seguro marítimo del algodón y otros gastos, con más los intereses mercantiles, indemnizacion de daños y abono de todas las costas:

Resultando que Carreras evacuó el traslado que le fué conferido con la pretension de que se le absolviera de la demanda con resarcimiento de todos los perjuicios causados y que se causasen y las costas, puesto que las cambiales que se ostentaban como base de la demanda habian caducado ya mediante el arreglo que tenia hecho con Alvareda segun la escritura de transaccion que presentaba:

Resultando que recibido el pleito á prueba, y practicadas por las partes las que tuvieron por convenientes, se dictó sentencia por el Tribunal de Comercio condenando á Carreras y Relló al pago de la cantidad demandada con reserva de su derecho para repetir; de Alvareda los caudales que le habia entregado por el convenio de 9 de Octubre y demás que se creyera con accion á reclamarle:

Resultando que admitida la apelacion interpuesta por Carreras y remitidos los autos á la Audiencia, mejoró la alzada acompañando varios documentos y alegando, como hecho nuevo, el de que la comision conferida á la casa de Esponda Corredor y compañía en carta de 30 de Agosto de 1850 para la aceptacion de las letras que girase Alvés á fin de reintegrarse de sus desembolsos en el cargamento de Lepanto, habia sido revocada por cartas posteriores en virtud de haberla rehusado la misma casa de comercio:

Resultando que solicitado por Carreras en segunda instancia el recibimiento de los autos á prueba, y mandado por la Audiencia que especificase los hechos que pretendia probar, lo verificó designando hasta el número de 19, reducidos á la justificacion del alegado al mejorar la alzada; á que Carreras habia remitido 1.053 libras esterlinas para pagar una letra de Alvés, y la casa demandante, léjos de cubrir este giro, lo desandó y se apropió su importe; á que las copias de las cartas que presentaba estaban conformes con sus libros, los cuales llevaba con todas las formalidades; á que, rotas las relaciones comerciales, no verificó ningun otro negocio con Esponda Corredor y compañía, habiendo encargado á otras casas el pago de los libranos que se le habian aceptados; á que D. Juan Manuel Corredor sabia la enemistad que reinaba entre Carreras y Alvareda; á que luego que vio que no se le entregaba el algodón, dió orden á Zuluetza y compañía, de Lóndres, para que suspendiese el pago de giros, y por ello quedaron desatendidos los últimos hechos por Alvés; á que á su debido tiempo avisó que tenia hecho el seguro del algodón; á que Corredor le aludaba 2.000 duros; y á que cuando la parte actora pidió el desembargo de 5.700 duros existentes en poder de los hermanos Riada, sabia que esta suma era parte de la recibida por Alvareda en virtud de la escritura de transaccion, lo cual constituia un acto

explicito de aprobacion de todos los de Alvareda por la casa demandante, y que esta pretendia que le pagase dos veces los 8.737 duros:

Resultando que contradicha la prueba por la casa de Esponda Corredor y compañía, y denegado por auto de 22 de Enero de 1858, se interpuso por Carreras recurso de suplica, que no le fué admitido:

Resultando que concluidos los autos, y pronunciada en 23 de Junio de 1858, por la Sala tercera de la Audiencia referida, sentencia de vista, confirmando con costas la apelada, se interpuso por Carreras el presente recurso de injusticia notoria, fundado, por lo que á esta Sala corresponde decidir, en habérsele denegado la prueba ofrecida, siendo así que los hechos eran nuevamente alegados y contradichos por el demandante, y necesarios para la calificacion del derecho de las partes:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Ramon María de Arriola: Considerando que con arreglo al art. 407 de la ley de Enjuiciamiento mercantil no se pueden recibir los autos á prueba en segunda instancia sino cuando hubiese conformidad de las partes ó se alegasen hechos nuevos que exijan para la calificacion del derecho de estas, ó cuando se manifieste causa suficiente, á juicio del Tribunal, que impidiese probar en primera instancia los que se alegaron en ella:

Considerando que los hechos que solicita probar la parte apelante en el presente pleito no se hallan en los casos primero y tercero del citado artículo: Considerando que para que los hechos se hallen comprendidos en el segundo de dichos casos se requiere que ademas de nuevos sean necesarios para apreciar los derechos deducidos, y los propuestos por Carreras en la segunda instancia no eran nuevos, puesto que en ellos habia intervenido personalmente, y se habian tambien mencionado en los escritos de la primera, sin que á pesar de todo se propusiera prueba sobre ellos por considerarlos sin duda inconducentes, como realmente lo son, para calificar el derecho respectivo de las partes:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de injusticia notoria, interpuesto por D. Pedro Carreras en su caso, lo que se refiere á habérsele denegado la prueba que ofreció en la segunda instancia; le condenamos en las costas, y para la sustanciacion del recurso sobre lo principal pasen los autos á la Sala primera.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasan las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Arrazola.—Ramon Maria Fouceca.—Ramon Maria de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan Maria Biec.—Joaquín de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.—Joaquín de Palma y Vinuesa.

Publicacion.—Leida y publicada fue la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon Maria de Arriola, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 31 de Marzo de 1860.—Dionisio Antonio de Puga.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

4.ª SEMANA DE MARZO DE 1860.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la cuarta semana del mes de Marzo de 1860.

CUENTA DE LOS DEPÓSITOS.

Table with 6 columns: DEPOSITOS, EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Includes sub-sections for EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES, DEPOSITOS EN EFECTOS.

CAJA.

Table with 4 columns: CARGO, METALICO, PAPEL, DATA. Includes sub-sections for DEPOSITOS DEVUELTOS, INGRESOS, TESORO PUBLICO, MOVIMIENTO DE FONDOS.

Junta de la Deuda.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de los créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, con arreglo á lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1855 y en la Real orden de 7 de Diciembre de 1857.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVIERA DE TIPO EN LA SUBASTA: 12,50 POR 100.

Proposiciones presentadas.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Importe nominal, Cambio á que ofreció su venta.

Sujetos que han hecho las proposiciones.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Importe nominal, Cambio á que ofreció su venta.

Si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala...

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Oviedo y Grado.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo ó en carruaje la correspondencia y periódicos desde Oviedo á Grado y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

ción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración de Cáceres.

Modelo de proposición.

D. N. de N., que vive calle de..., núm. ..., cuarto..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del día... de... de este año...

Proposiciones admitidas.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Importe nominal, Cambio á que ofreció su venta.

Proposiciones admitidas.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Importe nominal, Cambio á que ofreció su venta.

Modelo de proposición.

D. N. de N., que vive calle de..., núm. ..., cuarto..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del día... de... de este año...

Modelo de proposición.

D. N. de N., que vive calle de..., núm. ..., cuarto..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del día... de... de este año...

Madrid 31 de Marzo de 1860.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente. Sancho.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Trujillo y Logroño.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Trujillo á Logroño, y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

Modelo de proposición.

D. N. de N., que vive calle de..., núm. ..., cuarto..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del día... de... de este año...

Modelo de proposición.

D. N. de N., que vive calle de..., núm. ..., cuarto..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del día... de... de este año...

Modelo de proposición.

D. N. de N., que vive calle de..., núm. ..., cuarto..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del día... de... de este año...

cultivos y económicos aprobados, me obligo á construir el trozo de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila por el precio de (tantos reales céntimos).

Modelo de proposición.

Por Real orden del 9 del actual han sido aprobados los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas para contratar la construcción del trozo tercero de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila, que comprende desde el camino de Sacedon á 500 metros de Brunete hasta el trozo de la Cepilla, con extensión de 5.534,98 kilómetros.

Modelo de proposición.

Por Real orden de 3 del actual han sido aprobados los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas para contratar la construcción del trozo de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila, que comprende desde el camino de Sacedon á 500 metros de Brunete hasta el trozo de la Cepilla, con extensión de 5.534,98 kilómetros.

Modelo de proposición.

Por Real orden de 3 del actual han sido aprobados los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas para contratar la construcción del trozo de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila, que comprende desde el camino de Sacedon á 500 metros de Brunete hasta el trozo de la Cepilla, con extensión de 5.534,98 kilómetros.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Cáceres y Garrobbillas.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Cáceres á Garrobbillas y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Por Real orden de 3 del actual han sido aprobados los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas para contratar la construcción del trozo de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila, que comprende desde el camino de Sacedon á 500 metros de Brunete hasta el trozo de la Cepilla á la casa de Milla, con la extensión de 6.197,45 kilómetros.

Modelo de proposición.

D. N. de N., que vive calle de..., núm. ..., cuarto..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del día... de... de este año...

Modelo de proposición.

D. N. de N., que vive calle de..., núm. ..., cuarto..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del día... de... de este año...

Modelo de proposición.

D. N. de N., que vive calle de..., núm. ..., cuarto..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del día... de... de este año...

Modelo de proposición.

D. N. de N., que vive calle de..., núm. ..., cuarto..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del día... de... de este año...

Y aprobadas tambien por el Gobierno de provincia las condiciones, así facultativas como económicas, bajo las cuales ha de sacarse esta obra á la subasta, el Ilustrísimo Ayuntamiento la acordó se anuncie el remate para el domingo 6 del mes de Mayo próximo vendiendo á las doce de su mañana en las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, quedando de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo el expediente con las expresadas condiciones á fin de que todos puedan enterarse de ellas.

Toledo 31 de Marzo de 1860.—José Antonio Hernán-
dez, Secretario.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Cádiz.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones en orden de 25 del mes anterior y con entera sujeción al pliego de condiciones y edicto publicado en el Boletín oficial de la provincia de 29 de Noviembre último y en la Gaceta de Madrid de 1.º de Diciembre siguiente, se anuncia para el día 8 de Mayo próximo la subasta de las obras de albañilería y carpintería que el Sr. Jefe de esta Administración necesita, bajo el tipo y ensayos de esta Administración, para el edificio que se ha de construir en el barrio de San Pedro, celebrándose el acto a las dos de la tarde en el despacho del Sr. Gobernador civil de la provincia, situado en la casa—Aduana.

Los interesados que quieran tomar parte en la subasta podrán presentar sus proposiciones arregladas al modelo que se halla al pie del pliego de condiciones inserto en los referidos periódicos y que además se halla de manifiesto en esta Administración hasta la expresada hora de las dos de la tarde del 8 de Mayo.

Cádiz 31 de Marzo de 1860.—Tomás Sanchez y Aguilar.
1700

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Salamanca.

Ignorándose el paradero de D. Antonio Muñoz, estanquero que fué dueño de Bejar en esta provincia en el año de 1831, se le cita, llama y emplaza para que por sí, ó por persona autorizada, se presente en esta Administración en el término de nueve días para un asunto de interés. En el caso de haber fallecido entendiéndose este emplazamiento con sus herederos y se apereche que la falta de presentación parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Salamanca 2 de Abril de 1860.—Olegario Andrade.
1731

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Málaga.

Habiéndose extraviado la carta de pago números 185 de entrada y 137 de inscripción, bajo la cual constituyó 4.000 rs. D. Antonio Lanzas el 15 de Mayo de 1856, en esta Caja su cursal se hace saber por el presente anuncio á fin de que la persona que la hubiere encontrado la presente en esta dependencia de mi cargo en el término de dos meses, contados desde la fecha de su inserción, trascurridos los cuales se procederá á la devolución de dicha cantidad, según lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 29 de Setiembre de 1856.

Málaga 27 de Marzo de 1860.—El Contador.—P. S., Manuel Nogueiras Delicado.
1659

Contaduría de la fábrica de tabacos de Santander.

Pliego de condiciones bajo las cuales la fábrica de tabacos de esta ciudad saca á pública licitación por término de un mes la construcción de los cajones toscos de pino en que se envasan las diferentes labores que la misma produce.

1.º La fábrica de tabacos de esta ciudad saca á pública licitación la construcción por término de un año de los cajones toscos de pino que la misma necesita durante dicho período para sus labores.

2.º El tipo á la baja que se señala para la admisión de proposiciones es el de 40 mrs. cada cajón.

3.º La fábrica suministrará al contratista la tabla necesaria para la construcción de los cajones, así como las puntas de París que invierta en la clavazón de los mismos, siendo solamente de su cuenta la cola que emplee en la hechura del cajón, el cual deberá arreglarse en todo al modelo que de las diferentes clases que hayan de construirse estará de manifiesto en la portería de este establecimiento.

4.º En el caso de verificar la entrega de los cajones serán reconocidos por el carpintero del establecimiento, el cual los comparará con el modelo, desechando el que no reúna las condiciones de este.

5.º Los cajones desechados se reformarán, si es posible, hasta dejarlos iguales al modelo; pero si esto no pudiera efectuarse, abonará el contratista el importe de la tabla que resultase inservible al precio que la fábrica la tiene contratada.

6.º El contratista se obliga á entregar mensualmente en la fábrica el número de cajones que sean necesarios en el mismo, para lo cual con la debida anticipación de 15 días se le hará por el Sr. Administrador Jefe el correspondiente pedido de las clases que sean necesarias, el cual deberá costear el término de tercero día.

7.º Con la misma anticipación de 15 días se le entregará la tabla necesaria para los cajones que haya de construir en el mes, é igualmente las puntas de París que necesite para su clavazón; advirtiéndose que al hacer la entrega de los cajones lo hará también de los recortes de madera que le hayan resultado sobrantes.

8.º El pago de la cantidad á que ascienda la construcción de los cajones que se reciban del contratista le será abonada por la Pagaduría del establecimiento por mensualidades vencidas y liquidadas por la Contaduría del mismo.

9.º El rematante afianzará el cumplimiento de su contrato con la cantidad de 2.000 rs. vn. depositados en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia.

10.º Si el rematante no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto después de trascurridos ocho días desde que se le haya sabido la aprobación en su favor del remate, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante, celebrándose una nueva subasta bajo iguales condiciones, siendo de cuenta de este la diferencia del primero al segundo y los demás perjuicios que á la Hacienda se irrogasen, con arreglo á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11.º La subasta tendrá lugar el día 15 de Mayo próximo á las doce de su mañana, después de publicado el anuncio en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial de esta provincia y demás periódicos de la misma donde se juzgue útil su inserción para que llegue á conocimiento del público, ante el Sr. Administrador Jefe en su despacho, con mi asistencia y la del Escribano, adjudicándose este servicio al licitador que hiciese mejor proposición, interin recase la aprobación superior.

12.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados sin raspaduras ni empuñadas, en letra y no en guarismos, y será desechada la que contenga condiciones ó reservas de mejora sobre la más beneficiosa; advirtiéndose que si algún postor hiciera proposiciones por otra persona, cuidará de expresar en el pliego á nombre de quien lo verifica.

13.º No será admitida proposición alguna sin que el licitador presente carta de pago de haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 400 rs. vn. en garantía de sus proposiciones, los que, concluida la subasta, le serán devueltos á los licitadores, excepto al que haya resultado mejor postor, que se le retendrá como parte de la mayor fianza que deberá prestar al otorgarse la escritura de su compromiso.

14.º Con media hora de anticipación á la en que deba empezarse la subasta se entregarán al Presidente del acto los pliegos cerrados, acompañados de la carta de pago que habla la condición anterior.

15.º Si en el acto de la subasta resultasen dos ó más proposiciones como más ventajosas á la Hacienda, se abrirá seguidamente una nueva subasta entre los licitadores de aquellas, y quedará adjudicada el remate al que ofrezca más ventajas á la Hacienda.

16.º Todos los gastos del expediente de subasta que se originen hasta el cumplimiento de la misma y los de otorgamiento de escritura serán de cuenta del rematante.

17.º El contratista quedará obligado al cumplimiento de las anteriores condiciones con la fianza y dentro de los plazos que posea, los cuales se exigirán por la vía de apremio y procedimiento de que habla el artículo 11 de la ley de Contabilidad, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

Santander 17 de Febrero de 1860.—Nicolás Gomez de Pedroso.—V. B.—Santos.

Modelo de proposición.

D. N. de ... vecino de ... y que reune cuantas circunstancias exige la ley para presentar en acto público, enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno núm. ... fecha ... y en el Boletín oficial de la provincia núm. ... fecha ... y de las condiciones y re-

quisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de los cajones toscos de pino que la misma necesita durante un año, se comprometo á construir por sí á nombre de D. N. de ... vecino de ... cada cajón al precio de ... rs. ... céntos.

(Fecha y firma.)

Contaduría de la fábrica de tabacos de Valencia.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el surtido de los cajoncitos de cedro para el envase de los cigarrillos peninsulares superiores que se elaboran en esta fábrica por el término de dos años.

1.º La Hacienda pública contrata por el término de ... á contar desde el día en que se haga saber al rematante la aprobación que se necesiten en la adquisición de los cajoncitos de cedro que se necesitan en la fábrica de tabacos de esta ciudad para el envase de los cigarrillos peninsulares superiores que se producen en la misma.

2.º Los cajoncitos han de ser precisamente de madera de cedro, buena, seca y perfectamente cepillados por dentro y fuera, de iguales dimensiones, gruesos de madera y clavazón que las muestras que estarán de manifiesto en este establecimiento, y se exhibirán en el acto del remate, desechando los que contuvieren repelos ó cualquier otro defecto que pueda perjudicar las labores.

3.º Si por variación de labores ó por cualquier otro motivo conviniese al servicio de la fábrica variar las dimensiones de los cajoncitos hasta media pulgada, queda obligado el contratista á entregarlos por la nueva medida que se le designe con ocho días de anticipación, sin que por ello tenga derecho á reclamación alguna.

4.º Será obligación del contratista entregar en la fábrica diariamente, y por las cantidades que se le pidan el número de cajoncitos que sean necesarios, á cuyo efecto se le harán los correspondientes pedidos mensuales con ocho días de anticipación, debiendo contestarlos oficialmente el contratista en el preciso término de tercero día.

5.º Trascurrido el plazo marcado para las entregas, y no habiéndolas verificadas con las condiciones que se exigen, procederá el Sr. Administrador Jefe de esta fábrica á su compra bajo la responsabilidad del contratista, de cuya cuenta será el sobrepeso que haya de satisfacerse y todos los gastos que se originen, á cuyo efecto se le dará aviso por sí quisiera presenciar la compra.

6.º Los cajoncitos se reconocerán á su entrada en fábrica por la persona que designe el Sr. Administrador Jefe, y los que se desechen por no reunir las condiciones estipuladas, se retirará el contratista, reponiéndolos en el acto con otros que reúnan los requisitos que se exigen, siendo de su cuenta los gastos que se originen, pues solo ha de percibir de la Hacienda el precio que se estipule en el remate.

7.º El contratista con el Escribano de la fábrica rubricarán los cajoncitos que se pongan por modelo, para que en todo tiempo pueda exigirse la construcción según los mismos, sin omitir ninguna de las circunstancias que comprenden, tanto en la clavazón como en la calidad y género de la madera y demás pormenores que exactamente deban contener.

8.º El pago de los cajones que presente y se reciban al contratista por reunir las condiciones estipuladas, se satisfará por la Pagaduría de esta fábrica por mensualidades vencidas y liquidadas por el establecimiento en la clase de moneda que exista en la caja.

9.º La subasta tendrá efecto el día 15 de Mayo próximo, de doce á una de la tarde, en el despacho del Sr. Administrador Jefe de esta fábrica, por pliegos cerrados, arreglados al modelo que al fin se stampa, suscritos por letra y no en guarismos, y autorizados con la firma del licitador, teniendo por nulos todos aquellos que contengan modificación de condiciones, protestas, mejoras sobre el precio más beneficioso que se presente ú otros de igual naturaleza.

10.º Dada la hora de la subasta se abrirán los pliegos por el citado Sr. Administrador Jefe, adjudicándose previamente el remate en favor del mejor postor que resulte hasta la aprobación del Gobierno, sin la cual no será válida.

11.º Si apareciesen dos ó más proposiciones iguales, se procederá á nueva licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora, en la cual solo tomarán parte los firmantes de aquellas.

12.º Si el que resultare rematante hubiere hecho su proposición por cuenta de otro, deberá manifestarlo en el acto á los Jefes de la fábrica, diciendo el nombre de la persona por quien licita.

13.º Se ha de acompañar con el pliego el documento que acredite haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 2.000 reales vellón, cuyo documento se devolverá en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas.

14.º No se admitirá proposición que exceda del tipo de 2 rs. 96 céntos que se señala á la baja por cada cajoncito.

15.º Tampoco serán admisibles por ventajosas que sean proposiciones presentadas por personas menores no autorizadas por la ley para representar por sí ó por medio de apoderado en acto público, ni por aquellas inhabilitadas por causa criminal ó comprendidas en cualquiera de los casos que producen inutilidad con arreglo al Código de Comercio.

16.º Aprobado el remate por el Gobierno, afianzará el contratista su cumplimiento con 5.000 rs. vn. que depositará en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, devolviéndole en el acto que haya impuesto esta garantía la de que trata la condición 13.º

17.º En los ocho primeros días después de extendida la escritura de subasta depositará el contratista en la fábrica 2.000 cajoncitos, los que se conservarán en la misma hasta que el contrato termine, advirtiéndose que si por faltar á cualquiera de los pedidos, se dispusiese de todos ó parte, los repondrá en el término de cuatro días.

18.º Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subasta, otorgamiento de escritura y sus copias.

19.º La Hacienda pública por virtud de este contrato se obliga á satisfacer á la persona en quien recarga, el importe de las entregas que efectúe y se le reciban por reunir las condiciones estipuladas, y el contratista á su vez queda obligado á cuantas disposiciones comprenden los artículos 9.º, 10.º y 11.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y afecta su fianza por medio de la escritura pública que ha de celebrarse al cumplimiento de las anteriores disposiciones.

20.º La responsabilidad que contrae el rematante por cualquier falta de lo estipulado se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el artículo 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

Valencia 13 de Enero de 1860.—Luis de L. y Corradi.—V. B.—Benimusem.

Modelo de proposición.

D. N. de ... vecino de ... que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, fecha ... y en el Boletín oficial de esta provincia, núm. ... fecha ... y de las demás condiciones que se exigen para la subasta de los cajoncitos de cedro que se necesitan en la fábrica de tabacos de esta ciudad por el término de ... se comprometo á entregar cada cajoncito por el precio de ...

(Fecha y firma del proponente.)

Maestranza del cuarto departamento de artillería.

El Comisario de Guerra, Inspector administrativo interino del cuarto departamento de artillería, hace saber, que debiendo procederse á contratar, consiguiente á lo acordado por la Junta principal económica de este departamento, el acopio y entrega en los almacenes de artillería del número de piezas y codos cubiertos de madera de roble, álamo negro, haya y pino, cubiertos en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el expediente con arreglo á las formalidades siguientes:

1.º La subasta tendrá lugar á las doce del día 7 del mes de Mayo próximo, ante la expresada Junta principal económica y bajo la presidencia del Sr. Brigadier Director de la maestranza de este departamento, según lo prevenido en la instrucción de 3 de Junio de 1852, y mediante proposiciones arregladas al formulario que se expresa á continuación, que con el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Comisaría de inspección administrativa del departamento, las cuales deberán presentarse en la expresada Dirección en pliego cerrado antes de la hora señalada para la subasta.

2.º A las referidas proposiciones acompañarán los licitadores, como garantía de su cumplimiento, el depósito de 50.000 rs. vn. hecho en la Caja de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, bien en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida, ó en acciones de carreteras y ferro-carriles comprendidas en el Real decreto de 27 de Agosto de 1855 por su valor nominal; sirviéndoles de gobierno que no serán admiti-

bles ni de ellas se dará cuenta en la subasta las que carezcan de este requisito, las que no se hallen enteramente conformes al formulario que se expresa á continuación, se presenten fuera de la hora señalada para la subasta, ó sean superiores á los precios de 160 reales vellón por cada codo cúbico para las maderas de roble y álamo negro, 120 por cada uno de los de pino, 16 reales por trozo de haya para esquyes y juegos de armas, y 12 para manivelas, que son los fijados como límites.

3.º Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó más iguales, contendrán sus autores entre sí por medio de pujas al tanto por 100 de baja al total importe del contrato, declarándose admisible la que resultase más ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no quisiesen entrar en contienda ni ninguno mejorarse la suya, se resolverá la cuestión por la suerte, declarándose aceptada la que resultase favorecida por ella.

4.º El remate no causará efecto hasta obtener la competente aprobación del Gobierno de S. M.

5.º El compromiso del mejor postor empezará desde que se declare al remate á su favor, y solo cesará de no llegar á merecer la superior aprobación.

6.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas deberán hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Coruña 27 de Marzo de 1860.—Félix Fernandez Badilli.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del anuncio convocando licitadores á la subasta para contratar el surtido de maderas con destino á las labores de la maestranza de este departamento, y de las condiciones á que ha de sujetarse el contrato, se obliga á su cumplimiento por los precios de tantos rs. el codo cúbico de madera de roble y álamo negro, tantos el de pino, tantos cada trozo de haya para manivelas y tantos para esquyes y juegos de armas.

Relación de la clase y medida de las maderas que son objeto del contrato cuya subasta se anuncia con esta fecha.

Cuatrocientos noventa y ocho tablonas para gualdaras, de 8 pies de largo, 19 pulgadas de ancho y 8 de grueso: volumen cúbico 325 codos, 3 octavos y 24 partes.

Cuatrocientos noventa y ocho id. para id., de 7 pies de largo, 19 pulgadas de ancho y 8 de grueso: volumen cúbico 468 codos, 4 octavos y 56 partes.

Doscientos cuarenta y nueve trozos para ejes delanteros, de 5 1/2 pies de largo, 14 1/2 pulgadas de ancho y 8 1/2 de grueso: volumen cúbico 159 codos, 3 octavos y 9 partes.

Doscientos cuarenta y nueve id. para id. traseros, de 6 pies de largo, 14 1/2 pulgadas de ancho y 8 1/2 de grueso: volumen cúbico 159 codos, 3 octavos y 9 partes.

Doscientos cuarenta y nueve tablonas para teleras, de 3 1/2 pies de largo, 8 1/2 pulgadas de ancho y 8 de grueso: volumen cúbico 144 codos, 7 octavos y 5 partes.

Doscientos cuarenta y nueve id. para soleras, de 6 1/2 pies de largo, 12 pulgadas de ancho y 7 1/4 de grueso: volumen cúbico 126 codos, un octavo y 60 partes.

Pino.

Cuatrocientos noventa y ocho trozos para pies de cabezales, de 5 pies de largo, 13 1/2 pulgadas de ancho y 13 1/2 de grueso: volumen cúbico 393 codos, 3 octavos y 6 partes.

Doscientos cuarenta y nueve id. para cubrembras de idem, de 6 pies de largo, 14 pulgadas de ancho y 13 1/2 de grueso: volumen cúbico 245 codos y 63 partes.

Doscientos cuarenta y nueve tablonas para teleras de idem, de 2 pies de largo, 13 1/2 pulgadas de ancho y 13 de grueso: volumen cúbico 75 codos, 5 octavos y 14 partes.

Ciento veintiseis trozos para piezas de union de id., de 4 1/2 pies de largo, 13 pulgadas de ancho y 9 1/2 de grueso: volumen cúbico 20 codos y un octavo.

Doscientos cuarenta y nueve id. para brancales de explanada de plaza, de 19 pies de largo, 13 pulgadas de ancho y 13 de grueso: volumen cúbico 694 codos y una parte.

Ciento veintinueve tablonas para teleras de id. de 6 pies de largo, 11 pulgadas de ancho y 9 de grueso: volumen cúbico 66 codos, 4 octavos y 9 partes.

Doscientos cuarenta y nueve trozos para sostenes de idem, de 7 1/2 pies de largo, 13 pulgadas de ancho y 9 de grueso: volumen cúbico 189 codos, 2 octavos y 54 partes.

Doscientos cuarenta y nueve id. para pies laterales de idem, de 3 pies de largo, 15 1/2 pulgadas de ancho y 13 de grueso: volumen cúbico 130 codos, 4 octavos y 30 partes.

Seiscientos cuarenta y ocho id. para tornapuntas de idem, de 2 1/2 pies de largo, 19 pulgadas de ancho y 8 de grueso: volumen cúbico 146 codos y 2 octavos.

Ciento veintiseis tablonas para teleras de contera de idem, de 4 pies de largo, 16 pulgadas de ancho y 13 de grueso: volumen cúbico 91 codos.

Ciento veintiseis trozos para pies de id. para id., de 4 pies de largo, 16 pulgadas de ancho y 13 de grueso: volumen cúbico 91 codos.

Doscientos cuarenta y nueve id. para tornapuntas para id. de id., de 2 1/2 pies de largo, 26 pulgadas de ancho y 7 de grueso: volumen cúbico 101 codos, 4 octavos y 51 partes.

Trescientos setenta y cinco tablonas para teleras de empalmes de id., de 6 pies de largo, 10 1/2 pulgadas de ancho y 6 de grueso: volumen cúbico 102 codos, un octavo y 51 partes.

Seiscientos cuarenta y ocho id. para tornapuntas de idem, de 2 1/2 pies de largo, 19 pulgadas de ancho y 8 de grueso: volumen cúbico 146 codos y 2 octavos.

Ciento veintiseis tablonas para teleras de contera de idem, de 4 pies de largo, 16 pulgadas de ancho y 13 de grueso: volumen cúbico 91 codos.

Ciento veintiseis trozos para pies de id. para id., de 4 pies de largo, 16 pulgadas de ancho y 13 de grueso: volumen cúbico 91 codos.

Doscientos cuarenta y nueve id. para tornapuntas para id. de id., de 2 1/2 pies de largo, 26 pulgadas de ancho y 7 de grueso: volumen cúbico 101 codos, 4 octavos y 51 partes.

4.º Las manivelas deben ser de haya de buena ley, muy sana, sin el menor nudal ni rajaduras, de veta muy recta sin el corazon del palo, pudiendo traerse en tablonas arregladas á su cuadratura, y que en su ancho den un cierto número de piezas de la misma que en su largo. En cuanto á los esquyes de dicha madera les son comunes todas las condiciones antedichas.

5.º Las astas para juegos de armas, tambien de haya, deberán ser muy derechos, precisamente una pieza para cada asta, bien sean cuadradas ó bien ochavadas, preferiéndose de este modo, siéndoles comunes las demás condiciones arriba dichas.

6.º Todas las clases de maderas que van mencionadas deben ser secas para emplear acto continuo, para cuyo efecto deberán contar lo menos de cinco á seis años de cortadas, lo que hará constar el contratista en debida forma, sin cuyo requisito no le será admitida toda pieza que ofrezca duda. Tampoco le será admitida la que hubiere estado sumergida en la mar, y caso que alguna pieza hubiese estado en la corriente de río, tendrá que hacerlo constar legalmente y á satisfacción de los señores de la Junta económica de este establecimiento, sin cuyo requisito no le será admitida.

7.º Las maderas deberán ser entregadas en el parque de San Anató por cuenta del contratista, en cuyo punto han de ser reconocidas y coteadas por perito que nombrará la Junta, quedando obligado á retirar por su cuenta las que este califique por inútiles ó inservibles por sus circunstancias ó falta de dimensiones.

8.º A contar desde el día en que se le notifique ó entienda de quedar admitida y aprobada por la Superioridad su proposición, el contratista entregará en el término de tres meses la totalidad de la madera contratada, ó en el que se designe en el acta de la subasta, que podrá variar según las circunstancias, bien de una vez ó en fracciones que por ningun concepto bajen, cuando menos, de una décima parte.

9.º El contratista recibirá el importe de la madera contratada en los mismos valores y efectos que consigne la Dirección general del cuerpo á la Intendencia del distrito, y á ser posible, á medida que se realicen las entregas: en otro caso, la misma libertad y tiempo de que dispone el asentista para realizarlas, tendrá la Junta para satisfacer su importe en la misma forma y tiempo que se le señala para cumplimiento del contrato.

10.º Independiente de la garantía provisional, el asentista otorgará ante la Escribanía del Juzgado del cuerpo en esta plaza la correspondiente escritura de contrata y fianza, con designación de fincas libres ó depósito en la Caja de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, de valor por una cantidad equivalente á la octava parte que al precio estipulado represente la totalidad de la madera contratada, bien sea en metálico ó en títulos de la Deuda consolidada ó diferida, ó en acciones de carreteras y ferro-carriles declaradas admisibles, aumentando una tercera parte de otorgarse por fincas.

11.º En el caso que el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado en el contrato, la Junta podrá completarle á ello y usar de su acción contra la fianza y demás bienes que se le conozcan al interesado hasta el gan al servicio y al Estado de los medios supletorios de que tenga que servirse para el aprovechamiento y acopio de la madera, objeto de este contrato; al efecto, y para los demás casos contenidos en el art. 20 y siguientes de la instrucción de 3 de Junio de 1852, el interesado queda sometido á la jurisdicción del Juzgado del cuerpo en esta plaza.

Coruña 5 de Marzo de 1860.—Por acuerdo de la Junta, el Teniente Secretario, Francisco Lopez Acevedo.

Sociedad española mercantil é industrial.

CALLE DEL PRADO, NÚM. 26.—MADRID.

Estado de situación de la misma en 31 de Marzo de 1860.

ACTIVO.

Existencia en metálico. Rs. 12.526.258,77
Idem en efectos á realizar y fondos públicos. 89.876.580,66
En poder de correspondientes. 525.447,40
Varias cuentas deudoras. 21.650.804,39
Rs. vn. 124.279.091,22

PASIVO.

Cuentas corrientes. Rs. 9.955.693,69
Varias cuentas acreedoras. 23.123.397,53
Capital (75 por 100 del valor de las acciones de la primera emisión) 91.200.000
Rs. vn. 124.279.091,22

S. E. ú. O.—El Subdirector Tenedor de libros, Angel Henry.—V. B.—Por la Sociedad española mercantil é industrial, el Director, Juan Francisco Cancho.—Comodoro individuo de la comisión ejecutiva, Antonio Guillermo Moreno.

Compañía general de Crédito en España.

Estado de su situación en 31 de Marzo de 1860.

ACTIVO.

Efectivo. Rs. vn. 6.483.765,68
Cartera y títulos. 140.629.273,41
Varios deudores. 92.681.463,43
Acciones por emitir. 266.000.000
Rs. vn. 505.794.502,22

PASIVO.

Capital. Rs. vn. 399.000.000
Varios acreedores. 406.794.502,22
Rs. vn. 505.794.502,22

S. E. ú. O.—El Jefe de Contabilidad, Charles Jacquelin.—V. B.—El Administrador y Director, Adrian Guilhou.

Sociedad general de Crédito Mobiliario español.

Estado en 31 de Marzo de 1860.

Resales vellón.

En Caja: Efectivo. 2.268.172,57
Cartera y títulos. 73.190.014,10
En poder de varios. 68.514.655,80
Diversos. 4.495.875,76
Acciones. 364.800.000

Capital. 456.000.000
Cuentas corrientes. 54.868.718,23
Rs. vn. 510.868.718,23

S. E. ú. O.—Madrid 31 de Marzo de 1860.—El Jefe de Contabilidad, F. Lenz.—Conforme.—El Director general, Wilhelm Wertgeimber.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 5 DE ABRIL DE 1860.

HORA	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en sombra.	Temperatura en la sombra en el momento de leer el barómetro.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	698,40	2,0	2,5	S.	Nubes.
9 m.	699,52	5,4	6,7	S.	Idem.
12 m.	699,06	8,6	10,7	S. O.	Idem.
3 p.	698,05	11,0	13,8	S.	Idem.
6 p.	698,35	7,4	9,2	S.	Cubierto.
9 m.	699,43				

darla, para que comparezcan en el propio Juzgado y Escrivanía dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de la fijación de este edicto en el último de los puntos en que deba hacerse.

Madrid 9 de Marzo de 1860.—Dr. Cláudio Sanz y Barea. 4736

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de Torrelaguna y su partido &c.

Por el presente y término de 30 días se cita, llama y emplaza a Antonio de la Puente Enrique, natural de Toro, provincia de Zamora, para que se presente en el círculo nacional de esta villa a oír los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue por fuga del presidio del canal de Isabel II, en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado, se seguirá la citada causa en su rebeldía, aplicándose el mismo perjuicio que si se hiciese en su persona, practicándose las diligencias sucesivas.

Dado en Torrelaguna a 25 de Marzo de 1860.—Felipe Antonio de Arruche.—Por su mandado, Justo Fernandez. 4558

D. Manuel Gregorio Jimenez, Jefe de Administración, Secretario de S. M., Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido y de Hacienda de su provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días, contados desde que tenga lugar la inserción en la Gaceta del Gobierno, a Pedro García Bermejo Fernandez, vecino de Quintanar de la Orden, para que se presente ante este Juzgado de Hacienda y Escrivanía del mismo, a cargo del que refrenda, a oír y serle notificada la Real sentencia de vista, dictada por S. E. la Sala extraordinaria de la Audiencia territorial en la causa que se le ha seguido por aprehensión de tabaco de contrabando, pues así lo tengo acordado por providencia de 24 del corriente dictada en la misma; apercibido de que no compareciendo le parará el perjuicio que haya lugar, llevándose a efecto en su ausencia y rebeldía.

Dado en Segovia a 23 de Marzo de 1860.—Manuel Gregorio Jimenez.—Pablo Huertas Garay y Obregon. 4559

D. Luis Gonzaga Leal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Baeza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a todos los que sean acreedores de D. Francisco del Castillo y Padilla, traficante y vecino de la villa de Linares, para que el día 23 de Abril próximo y hora de las diez de su mañana se presenten en la audiencia de este Juzgado para el nombramiento de Síndicos en el concurso a que se ha presentado, previniéndose que solo podrán concurrir a la junta los que hayan presentado los títulos de sus créditos y los que lo hagan en el acto; pues así lo tengo mandado en providencia de este día.

Dado en Baeza a 23 de Marzo de 1860.—Luis Gonzaga Leal.—Por su mandado, Francisco de A. Espadas. 4525

D. Julian Gutierrez del Olmo, Juez de primera instancia de la provincia de Talavera de la Reina y su partido.

Por el presente hago saber que en el expediente de concurso voluntario ó cesion de bienes hecha por D. Pio Moreno del Rio, del comercio de esta villa, en favor de sus acreedores, se ha señalado para que tenga efecto la junta general de los mismos para el nombramiento de síndicos el día 20 de Abril próximo y hora de las once de su mañana en la sala de audiencia del Juzgado, en inteligencia de que solo podrán concurrir a ella los que hayan presentado los títulos de sus créditos y los que lo verifiquen en el acto.

Dado en Talavera de la Reina a 22 de Marzo de 1860.—Julian Gutierrez del Olmo.—Por mandado de S. S., Ramon Riestra Hernandez. 4527

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que al presente vieren, y a quienes atentamente saludo, hago saber que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal, de oficio, contra el conde Eusebio Prieto de la Fuente, cuyas señas se expresan á continuación, por fuga que cometió en la villa de Buitrago, correspondiente á este partido judicial, en ocasión de ser trasladado del presidio de Burgos al de Alcalá de Henares; y como hasta la fecha aun no se haya conseguido su captura, suplico á VV. SS. se dignen practicar y ordenar se practiquen las más eficaces diligencias con el objeto de ver si puede ser aprehendido el indicado Prieto, y caso de ser habido disponer lo conveniente para que con la mayor seguridad sea trasladado á este Juzgado, en lo cual se prestará un señalado servicio á la buena administración de justicia, quedando yo obligado á lo propio en casos análogos.

Dado en Torrelaguna a 20 de Marzo de 1860.—Felipe Antonio de Arruche.—Por su mandado, Félix Sanz y Parra. 4528

Señas del fugado.

Eusebio Prieto de la Fuente, natural y vecino de Segovia, de 28 años, hijo de Sebastian y de Petra de la Fuente; edad 28 años, oficio empleado, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, boca id., barba poblada, cara pequeña, color claro y estatura cuatro pies y 10 pulgadas.

El Sr. Brigadier D. Francisco Ortiz, Gobernador militar de la provincia de Orense, y el licenciado D. José Espada, Asesor del Juzgado de Guerra de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Pato, vecino de la parroquia de Armaroz, alcaidía de Nogueira de Ramallá, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia de justicia en causa que se instruye contra los tolerantes y ocultadores del desertor Manuel Barjar, de la expresada vecindad; bajo apercibimiento que pasado el enunciado término sin verificarlo, se dará á la causa la tramitación que correspondiere, y las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Orense 16 de Marzo de 1860.—Francisco Ortiz.—José Espada.—Por mandado de S. S., Vicente Manuel Puga. 4573

D. Carlos Apolinario Fernandez de Sousa y Luna, Caballero de la Real y distinguido Orden de Carlos III, Comendador de la de Isabel la Católica, Auditor de Guerra del distrito de Galicia y Magistrado de la Audiencia territorial del mismo.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho, ya sea como herederos ó ya como acreedores, á la finca de Doña Rita Pastor, natural de Villanueva de Stiges, hija de Pablo Pastor y Mariana Pamiás, que lo fueron de Tarragona, á fin de que en el término de 30 días usen del que les asista en este Tribunal de Guerra por medio de Procurador del mismo con poder en forma; bajo apercibimiento que pasados que sean sin verificarlo, se dará al expediente el curso que correspondiere, y las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Coruña 23 de Marzo de 1860.—Apolinario.—Domingo Antonio Sanchez. 4574

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrado de la Bandera, Juez togado de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, refrendada del Escribano Don Valentin Ballester, se cita por el preciso é improrrogable término de nueve días á Clara Tapia Diaz, natural de Alcalá de Henares, de 27 años, casada, para que se presente en dicho Juzgado y escribanía, con objeto de notificarla, citar y emplazarla para ante el Tribunal superior del territorio con la sentencia recaída en la causa que contra la misma y otros se ha seguido por tentativa de robo.

Licenciado D. Manuel de la Cueva, Juez interino de esta villa de Castuera y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Genaro Crespo, natural de Barrio Martín, en la provincia de Sorla, y en la actualidad sin domicilio conocido, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado y Escrivanía de número del que refrenda para notificarle el auto de sobreseimiento dictado en la causa que se le siguió por hurto de dinero; apercibido de que lo que haya lugar si no compareciese.

Dado en Castuera a 25 de Marzo de 1860.—Manuel de la Cueva.—Por su mandado, Tomás Matamoros y Palacios. 4575

D. Justo Racho, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de la villa de Barga y su partido.

Por este edicto se cita y se hace saber á D. Juan Olivares, en la calidad de heredero de su difunta consorte Teresa Aloy, quien vivía en la ciudad de Barcelona y ahora se ignora su paradero, que después de haber sido citado y emplazado por edictos y tras-

currido el tiempo del emplazamiento se le ha acusado la rebeldía en los autos civiles instados por D. Juan Puigmasá, heredero de Diego Florejas contra los Administradores del Santo hospital de esta villa, sobre cobro de cantidad y alhajas; apercibido de que parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barga 23 de Marzo de 1860.—Justo Racho.—Antonio Pedrales. 4595

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Villitas, refrendada por el Escribano D. Mariano Demetrio de Ortiz, se cita, llama y emplaza á D. Jerónimo Heredia, para que en el término de tercero día se presente en dicho Juzgado y Escrivanía para hacerle varias notificaciones de adjudicaciones de fincas de bienes nacionales y entregarle los testimonios y notas prevenidos para hacer los pagos, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberse personado, se le declarará incurso en la multa ó prisión, con arreglo á los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia refrendada por el Escribano D. Mariano Demetrio de Ortiz, se cita, llama y emplaza á D. José María Fernandez, para que en el término de tercero día se presente en dicho Juzgado y Escrivanía para hacerle saber la adjudicación de la finca la quinta suerte de huerta sita en los huertos del Tejar, término de Majadahonda, partido de Navalcarnero, señalada con el núm. 2.073 del inventario de esta provincia; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberse personado se le declarará incurso en la multa ó prisión con arreglo á los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, se cita, llama y emplaza á D. Rafael Sanchez Tirado, para que al término de cinco días se presente en dicho Juzgado por la Notaría de D. José Ruano á enterarse de una providencia que le interesa, dictada en los expedientes de venta de las fincas números 483 y 485 del inventario de propios de la provincia de Cáceres; bajo apercibimiento.

Por providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de esta corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Martín Alvarez, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezca en dicho Juzgado para hacerle saber cierta providencia; apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, se cita, llama y emplaza á D. Rafael Sanchez Tirado, para que al término de cinco días se presente en dicho Juzgado por la Notaría de D. José Ruano á enterarse de una providencia que le interesa, dictada en los expedientes de venta de las fincas números 483 y 485 del inventario de propios de la provincia de Cáceres; bajo apercibimiento.

Por providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de esta corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Martín Alvarez, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezca en dicho Juzgado para hacerle saber cierta providencia; apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. Juez togado de primera instancia del distrito del Mediodía se cita, llama y emplaza por término de segundo día, para que comparezca en su Juzgado y Escrivanía de D. Juan Antonio Daroca, á D. José María Fernandez y D. Juan Solaz, de esta vecindad, cuyo paradero se ignora, á fin de hacerles saber las providencias recaídas en los expedientes de ventas de bienes nacionales, que lo son; el primero un monte titulado la Lora, en Valdelateja, provincia de Burgos, núm. 965 del inventario y el segundo la suerte núm. 31 del pago de Santo Domingo, en Alcorcon, en esta provincia, número 3.859 del inventario, y el monte titulado Quintana, en la provincia de Burgos, núm. 972 del inventario; apercibidos que trascurridos y sin nueva providencia, se llevará á efecto lo dispuesto en la ley de 11 de Julio de 1856.

Madrid 24 de Marzo de 1860.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Daroca. 4599

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez del distrito del Norte de esta capital, refrendada del Escribano D. Rafael de Casas, en el expediente de una alameda, sita en el punto nombrado Casa grande, término de Colmenar Viejo, de propios, núm. 2.956 del inventario, que se remató como bienes nacionales en la subasta de 7 de Octubre último, se cita á D. José Laguna, para que dentro de segundo día comparezca en el oficio del actuario para oír la notificación y entregarle los testimonios necesarios á fin de que realice el pago del primer plazo dentro de 15 días, y pasado este último término y el señalado para la notificación sin que comparezca ni realice el pago citado, se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez del distrito del Norte de esta capital, refrendada del Escribano D. Rafael de Casas, en el expediente de una alameda, sita en el punto nombrado Casa grande, término de Colmenar Viejo, de propios, núm. 2.956 del inventario, que se remató como bienes nacionales en la subasta de 7 de Octubre último, se cita á D. José Laguna, para que dentro de segundo día comparezca en el oficio del actuario para oír la notificación y entregarle los testimonios necesarios á fin de que realice el pago del primer plazo dentro de 15 días, y pasado este último término y el señalado para la notificación sin que comparezca ni realice el pago citado, se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez del distrito del Norte de esta capital, refrendada del Escribano D. Rafael de Casas, en el expediente de una alameda, sita en el punto nombrado Casa grande, término de Colmenar Viejo, de propios, núm. 2.956 del inventario, que se remató como bienes nacionales en la subasta de 7 de Octubre último, se cita á D. José Laguna, para que dentro de segundo día comparezca en el oficio del actuario para oír la notificación y entregarle los testimonios necesarios á fin de que realice el pago del primer plazo dentro de 15 días, y pasado este último término y el señalado para la notificación sin que comparezca ni realice el pago citado, se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez del distrito del Norte de esta capital, refrendada del Escribano D. Rafael de Casas, en el expediente de una alameda, sita en el punto nombrado Casa grande, término de Colmenar Viejo, de propios, núm. 2.956 del inventario, que se remató como bienes nacionales en la subasta de 7 de Octubre último, se cita á D. José Laguna, para que dentro de segundo día comparezca en el oficio del actuario para oír la notificación y entregarle los testimonios necesarios á fin de que realice el pago del primer plazo dentro de 15 días, y pasado este último término y el señalado para la notificación sin que comparezca ni realice el pago citado, se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez del distrito del Norte de esta capital, refrendada del Escribano D. Rafael de Casas, en el expediente de una alameda, sita en el punto nombrado Casa grande, término de Colmenar Viejo, de propios, núm. 2.956 del inventario, que se remató como bienes nacionales en la subasta de 7 de Octubre último, se cita á D. José Laguna, para que dentro de segundo día comparezca en el oficio del actuario para oír la notificación y entregarle los testimonios necesarios á fin de que realice el pago del primer plazo dentro de 15 días, y pasado este último término y el señalado para la notificación sin que comparezca ni realice el pago citado, se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez del distrito del Norte de esta capital, refrendada del Escribano D. Rafael de Casas, en el expediente de una alameda, sita en el punto nombrado Casa grande, término de Colmenar Viejo, de propios, núm. 2.956 del inventario, que se remató como bienes nacionales en la subasta de 7 de Octubre último, se cita á D. José Laguna, para que dentro de segundo día comparezca en el oficio del actuario para oír la notificación y entregarle los testimonios necesarios á fin de que realice el pago del primer plazo dentro de 15 días, y pasado este último término y el señalado para la notificación sin que comparezca ni realice el pago citado, se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez del distrito del Norte de esta capital, refrendada del Escribano D. Rafael de Casas, en el expediente de una alameda, sita en el punto nombrado Casa grande, término de Colmenar Viejo, de propios, núm. 2.956 del inventario, que se remató como bienes nacionales en la subasta de 7 de Octubre último, se cita á D. José Laguna, para que dentro de segundo día comparezca en el oficio del actuario para oír la notificación y entregarle los testimonios necesarios á fin de que realice el pago del primer plazo dentro de 15 días, y pasado este último término y el señalado para la notificación sin que comparezca ni realice el pago citado, se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez del distrito del Norte de esta capital, refrendada del Escribano D. Rafael de Casas, en el expediente de una alameda, sita en el punto nombrado Casa grande, término de Colmenar Viejo, de propios, núm. 2.956 del inventario, que se remató como bienes nacionales en la subasta de 7 de Octubre último, se cita á D. José Laguna, para que dentro de segundo día comparezca en el oficio del actuario para oír la notificación y entregarle los testimonios necesarios á fin de que realice el pago del primer plazo dentro de 15 días, y pasado este último término y el señalado para la notificación sin que comparezca ni realice el pago citado, se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez del distrito del Norte de esta capital, refrendada del Escribano D. Rafael de Casas, en el expediente de una alameda, sita en el punto nombrado Casa grande, término de Colmenar Viejo, de propios, núm. 2.956 del inventario, que se remató como bienes nacionales en la subasta de 7 de Octubre último, se cita á D. José Laguna, para que dentro de segundo día comparezca en el oficio del actuario para oír la notificación y entregarle los testimonios necesarios á fin de que realice el pago del primer plazo dentro de 15 días, y pasado este último término y el señalado para la notificación sin que comparezca ni realice el pago citado, se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez del distrito del Norte de esta capital, refrendada del Escribano D. Rafael de Casas, en el expediente de una alameda, sita en el punto nombrado Casa grande, término de Colmenar Viejo, de propios, núm. 2.956 del inventario, que se remató como bienes nacionales en la subasta de 7 de Octubre último, se cita á D. José Laguna, para que dentro de segundo día comparezca en el oficio del actuario para oír la notificación y entregarle los testimonios necesarios á fin de que realice el pago del primer plazo dentro de 15 días, y pasado este último término y el señalado para la notificación sin que comparezca ni realice el pago citado, se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez del distrito del Norte de esta capital, refrendada del Escribano D. Rafael de Casas, en el expediente de una alameda, sita en el punto nombrado Casa grande, término de Colmenar Viejo, de propios, núm. 2.956 del inventario, que se remató como bienes nacionales en la subasta de 7 de Octubre último, se cita á D. José Laguna, para que dentro de segundo día comparezca en el oficio del actuario para oír la notificación y entregarle los testimonios necesarios á fin de que realice el pago del primer plazo dentro de 15 días, y pasado este último término y el señalado para la notificación sin que comparezca ni realice el pago citado, se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez del distrito del Norte de esta capital, refrendada del Escribano D. Rafael de Casas, en el expediente de una alameda, sita en el punto nombrado Casa grande, término de Colmenar Viejo, de propios, núm. 2.956 del inventario, que se remató como bienes nacionales en la subasta de 7 de Octubre último, se cita á D. José Laguna, para que dentro de segundo día comparezca en el oficio del actuario para oír la notificación y entregarle los testimonios necesarios á fin de que realice el pago del primer plazo dentro de 15 días, y pasado este último término y el señalado para la notificación sin que comparezca ni realice el pago citado, se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez del distrito del Norte de esta capital, refrendada del Escribano D. Rafael de Casas, en el expediente de una alameda, sita en el punto nombrado Casa grande, término de Colmenar Viejo, de propios, núm. 2.956 del inventario, que se remató como bienes nacionales en la subasta de 7 de Octubre último, se cita á D. José Laguna, para que dentro de segundo día comparezca en el oficio del actuario para oír la notificación y entregarle los testimonios necesarios á fin de que realice el pago del primer plazo dentro de 15 días, y pasado este último término y el señalado para la notificación sin que comparezca ni realice el pago citado, se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez del distrito del Norte de esta capital, refrendada del Escribano D. Rafael de Casas, en el expediente de una alameda, sita en el punto nombrado Casa grande, término de Colmenar Viejo, de propios, núm. 2.956 del inventario, que se remató como bienes nacionales en la subasta de 7 de Octubre último, se cita á D. José Laguna, para que dentro de segundo día comparezca en el oficio del actuario para oír la notificación y entregarle los testimonios necesarios á fin de que realice el pago del primer plazo dentro de 15 días, y pasado este último término y el señalado para la notificación sin que comparezca ni realice el pago citado, se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez del distrito del Norte de esta capital, refrendada del Escribano D. Rafael de Casas, en el expediente de una alameda, sita en el punto nombrado Casa grande, término de Colmenar Viejo, de propios, núm. 2.956 del inventario, que se remató como bienes nacionales en la subasta de 7 de Octubre último, se cita á D. José Laguna, para que dentro de segundo día comparezca en el oficio del actuario para oír la notificación y entregarle los testimonios necesarios á fin de que realice el pago del primer plazo dentro de 15 días, y pasado este último término y el señalado para la notificación sin que comparezca ni realice el pago citado, se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez del distrito del Norte de esta capital, refrendada del Escribano D. Rafael de Casas, en el expediente de una alameda, sita en el punto nombrado Casa grande, término de Colmenar Viejo, de propios, núm. 2.956 del inventario, que se remató como bienes nacionales en la subasta de 7 de Octubre último, se cita á D. José Laguna, para que dentro de segundo día comparezca en el oficio del actuario para oír la notificación y entregarle los testimonios necesarios á fin de que realice el pago del primer plazo dentro de 15 días, y pasado este último término y el señalado para la notificación sin que comparezca ni realice el pago citado, se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez del distrito del Norte de esta capital, refrendada del Escribano D. Rafael de Casas, en el expediente de una alameda, sita en el punto nombrado Casa grande, término de Colmenar Viejo, de propios, núm. 2.956 del inventario, que se remató como bienes nacionales en la subasta de 7 de Octubre último, se cita á D. José Laguna, para que dentro de segundo día comparezca en el oficio del actuario para oír la notificación y entregarle los testimonios necesarios á fin de que realice el pago del primer plazo dentro de 15 días, y pasado este último término y el señalado para la notificación sin que comparezca ni realice el pago citado, se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez del distrito del Norte de esta capital, refrendada del Escribano D. Rafael de Casas, en el expediente de una alameda, sita en el punto nombrado Casa grande, término de Colmenar Viejo, de propios, núm. 2.956 del inventario, que se remató como bienes nacionales en la subasta de 7 de Octubre último, se cita á D. José Laguna, para que dentro de segundo día comparezca en el oficio del actuario para oír la notificación y entregarle los testimonios necesarios á fin de que realice el pago del primer plazo dentro de 15 días, y pasado este último término y el señalado para la notificación sin que comparezca ni realice el pago citado, se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez del distrito del Norte de esta capital, refrendada del Escribano D. Rafael de Casas, en el expediente de una alameda, sita en el punto nombrado Casa grande, término de Colmenar Viejo, de propios, núm. 2.956 del inventario, que se remató como bienes nacionales en la subasta de 7 de Octubre último, se cita á D. José Laguna, para que dentro de segundo día comparezca en el oficio del actuario para oír la notificación y entregarle los testimonios necesarios á fin de que realice el pago del primer plazo dentro de 15 días, y pasado este último término y el señalado para la notificación sin que comparezca ni realice el pago citado, se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez del distrito del Norte de esta capital, refrendada del Escribano D. Rafael de Casas, en el expediente de una alameda, sita en el punto nombrado Casa grande, término de Colmenar Viejo, de propios, núm. 2.956 del inventario, que se remató como bienes nacionales en la subasta de 7 de Octubre último, se cita á D. José Laguna, para que dentro de segundo día comparezca en el oficio del actuario para oír la notificación y entregarle los testimonios necesarios á fin de que realice el pago del primer plazo dentro de 15 días, y pasado este último término y el señalado para la notificación sin que comparezca ni realice el pago citado, se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez del distrito del Norte de esta capital, refrendada del Escribano D. Rafael de Casas, en el expediente de una alameda, sita en el punto nombrado Casa grande, término de Colmenar Viejo, de propios, núm. 2.956 del inventario, que se remató como bienes nacionales en la subasta de 7 de Octubre último, se cita á D. José Laguna, para que dentro de segundo día comparezca en el oficio del actuario para oír la notificación y entregarle los testimonios necesarios á fin de que realice el pago del primer plazo dentro de 15 días, y pasado este último término y el señalado para la notificación sin que comparezca ni realice el pago citado, se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez del distrito del Norte de esta capital, refrendada del Escribano D. Rafael de Casas, en el expediente de una alameda, sita en el punto nombrado Casa grande, término de Colmenar Viejo, de propios, núm. 2.956 del inventario, que se remató como bienes nacionales en la subasta de 7 de Octubre último, se cita á D. José Laguna, para que dentro de segundo día comparezca en el oficio del actuario para oír la notificación y entregarle los testimonios necesarios á fin de que realice el pago del primer plazo dentro de 15 días, y pasado este último término y el señalado para la notificación sin que comparezca ni realice el pago citado, se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez del distrito del Norte de esta capital, refrendada del Escribano D. Rafael de Casas, en el expediente de una alameda, sita en el punto nombrado Casa grande, término de Colmenar Viejo, de propios, núm. 2.956 del inventario, que se remató como bienes nacionales en la subasta de 7 de Octubre último, se cita á D. José Laguna, para que dentro de segundo día comparezca en el oficio del actuario para oír la notificación y entregarle los testimonios necesarios á fin de que realice el pago del primer plazo dentro de 15 días, y pasado este último término y el señalado para la notificación sin que comparezca ni realice el pago citado, se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez del distrito del Norte de esta capital, refrendada del Escribano D. Rafael de Casas, en el expediente de una alameda, sita en el punto nombrado Casa grande, término de Colmenar Viejo, de propios, núm. 2.956 del inventario, que se remató como bienes nacionales en la subasta de 7 de Octubre último, se cita á D. José Laguna, para que dentro de segundo día comparezca en el oficio del actuario para oír la notificación y entregarle los testimonios necesarios á fin de que realice el pago del primer plazo dentro de 15 días, y pasado este último término y el señalado para la notificación sin que comparezca ni realice el pago citado, se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez del distrito del Norte de esta capital, refrendada del Escribano D. Rafael de Casas, en el expediente de una alameda, sita en el punto nombrado Casa grande, término de Colmenar Viejo, de propios, núm. 2.956 del inventario, que se remató como bienes nacionales en la subasta de 7 de Octubre último, se cita á D. José Laguna, para que dentro de segundo día comparezca en el oficio del actuario para oír la notificación y entregarle los testimonios necesarios á fin de que realice el pago del primer plazo dentro de 15 días, y pasado este último término y el señalado para la notificación sin que comparezca ni realice el pago citado, se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez del distrito del Norte de esta capital, refrendada del Escribano D. Rafael de Casas, en el expediente de una alameda, sita en el punto nombrado Casa grande, término de Colmenar Viejo, de propios, núm. 2.956 del inventario, que se remató como bienes nacionales en la subasta de 7 de Octubre último, se cita á D. José Laguna, para que dentro de segundo día comparezca en el oficio del actuario para oír la notificación y entregarle los testimonios necesarios á fin de que realice el pago del primer plazo dentro de 15 días, y pasado este último término y el señalado para la notificación sin que comparezca ni realice el pago citado, se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez del distrito del Norte de esta capital, refrendada del Escribano D. Rafael de Casas, en el expediente de una alameda, sita en el punto nombrado Casa grande, término de Colmenar Viejo, de propios, núm. 2.956 del inventario, que se remató como bienes nacionales en la subasta de 7 de Octubre último, se cita á D. José Laguna, para que dentro de segundo día comparezca en el oficio del actuario para oír la notificación y entregarle los testimonios necesarios á fin de que realice el pago del primer plazo dentro de 15 días, y pasado este último término y el señalado para la notificación sin que comparezca ni realice el pago citado, se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez del distrito del Norte de esta capital, refrendada del Escribano D. Rafael de Casas, en el expediente de una alameda, sita en el punto nombrado Casa grande, término de Colmenar Viejo, de propios, núm. 2.956 del inventario, que se remató como bienes nacionales en la subasta de 7 de Octubre último, se cita á D. José Laguna, para que dentro de segundo día comparezca en el oficio del actuario para oír la notificación y entregarle los testimonios necesarios á fin de que realice el pago del primer plazo dentro de 15 días, y pasado este último término y el señalado para la notificación sin que comparezca ni realice el pago citado, se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez del distrito del Norte de esta capital, refrendada del Escribano D. Rafael de Casas, en el expediente de una alameda, sita en el punto nombrado Casa grande, término de Colmenar Viejo, de propios, núm. 2.956 del inventario, que se remató como bienes nacionales en la subasta de 7 de Octubre último, se cita á D. José Laguna, para que dentro de segundo día comparezca en el oficio del actuario para oír la notificación y entregarle los testimonios necesarios á fin de que realice el pago del primer plazo dentro de 15 días, y pasado este último término y el señalado para la notificación sin que comparezca ni realice el pago citado, se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez del distrito del Norte de esta capital, refrendada del Escribano D. Rafael de Casas, en el expediente de una alameda, sita en el punto nombrado Casa grande, término de Colmenar Viejo, de propios, núm. 2.956 del inventario, que se remató como bienes nacionales en la subasta de 7 de Octubre último, se cita á D. José Laguna, para que dentro de segundo día comparezca en el oficio del actuario para oír la notificación y entregarle los testimonios necesarios á fin de que realice el pago del primer plazo dentro de 15 días, y pasado este último término y el señalado para la notificación sin que comparezca ni realice el pago citado, se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez del distrito del Norte de esta capital, refrendada del Escribano D. Rafael de Casas, en el expediente de una alameda, sita en el punto nombrado Casa grande, término de Colmenar Viejo, de propios, núm. 2.956 del inventario, que se remató como bienes nacionales en la subasta de 7 de Octubre último, se cita á D. José Laguna, para que dentro de segundo día comparezca en el oficio del actuario para oír la notificación y entregarle los testimonios necesarios á fin de que realice el pago del primer plazo dentro de 15 días, y pasado este último término y el señalado para la notificación sin que comparezca ni realice el pago citado, se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez del distrito del Norte de esta capital, refrendada del Escribano D. Rafael de Casas, en el expediente de una alameda, sita en el punto nombrado Casa grande, término de Colmenar Viejo, de propios, núm. 2.956 del inventario, que se remató como bienes nacionales en la subasta de 7 de Octubre último, se cita á D. José Laguna, para que dentro de segundo día comparezca en el oficio del actuario para oír la notificación y entregarle los testimonios necesarios á fin de que realice el pago del primer plazo dentro de 15 días, y pasado este último término y el señalado para la notificación sin que comparezca ni realice el pago citado, se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio